

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría ALBERTO MOZO, de fecha 30-12-2013, repertorio 11488, y que corresponde a CONSTITUCIÓN.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.

Firmado electrónicamente con fecha 19 de mayo de 2025 en Santiago.

---

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : **CV\_FASJIP-W282801**



CUADRAGESIMA NOTARIA  
**ALBERTO MOZO AGUILAR**  
TEATINOS 332 SANTIAGO  
Fono 698-4264  
e-mail: ama@notariamczo.cl

**REPERTORIO N° 11.488/2013.-**

**CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS**

**“CORPORACIÓN CULTURAL UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE”**



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : **CV\_FASJIP-W282801**

**-A-A-A-**

En Santiago, República de Chile, a **treinta de Diciembre** de **dos mil trece**, ante mí, **OSCAR PELUCHONNEAU CADIZ**, abogado, Notario Público de la Cuadragésima Notaría de Santiago, suplente del Titular don Alberto Mozó Aguilar, según consta del Decreto Económico protocolizado al final del presente Registro bajo el número **tres mil doscientos cuarenta y tres** y anotado en el Repertorio con el número **once mil ochenta y tres**, ambos de fecha **veintitrés de diciembre** del presente año, con Oficio ubicado en calle Teatinos número trescientos treinta y dos, comuna de Santiago, comparecen:

La **“UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE”**, Rol Único Tributario número sesenta millones novecientos once mil guión siete, del giro de su denominación, representada, según se acreditará más adelante, por su Rector señor **JUAN MANUEL ZOLEZZI CID**, chileno, casado, ingeniero civil eléctrico, cédula de identidad número seis millones setecientos cuatro mil novecientos veinte guión nueve; y la **“FUNDACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO, DESARROLLO Y PROMOCIÓN DEL PLANETARIO”**, Rol Único Tributario número setenta y un millones doscientos cincuenta mil quinientos guión uno, del giro de su denominación, representada, según se acreditará más adelante, por su Vicepresidente señor **FRANCISCO ESTEBAN MELO HURTADO**, chileno, casado, físico, cédula de identidad número ocho millones dieciséis mil cuatrocientos setenta y dos guión seis, todos domiciliados para estos efectos en avenida Libertador Bernardo

**COPIA CERTIFICADA**



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : **CV\_FASJIP-W282801**

O'Higgins número tres mil cuatrocientos setenta, comuna de Estación Central, Santiago, quienes acreditan su identidad con las cédulas personales citadas y exponen: **PRIMERO:** Que los comparecientes vienen en celebrar una Asamblea con el objeto de constituir una Corporación de derecho privado sin fines de lucro.- **SEGUNDO:** Los miembros individualizados en la comparecencia del presente instrumento vienen en dictar y aprobar los siguientes estatutos por los cuales se habrá de regir la Corporación que se crea. **TITULO UNO. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero:** Créase una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, regida por las normas del Título treinta y tres del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Estación Central, Provincia de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país o en el extranjero. **Artículo Segundo:** El nombre de la Corporación será "**CORPORACIÓN CULTURAL UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**", no obstante podrá usar indistintamente el nombre de "**CORPORACIÓN CULTURAL USACH**". La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. **Artículo Tercero:** La Corporación tendrá por objeto el fomento, desarrollo, difusión, estudio e investigación de la cultura y las manifestaciones artísticas en sus diversas expresiones, así como la protección y cuidado del patrimonio cultural, tanto material como inmaterial. De mismo modo, la Corporación colaborará con la promoción, observancia y estímulo de los derechos culturales en el país. Le corresponderá además, administrar y gestionar los elencos artísticos estables que forman parte de la Universidad de Santiago de Chile, así como los medios de difusión que a la fecha de constitución de la Corporación se encuentren adscritos a la Vicerrectoría de Vinculación con el

COPIA CERTIFICADA

CUADRAGESIMA NOTARIA  
**ALBERTO MOZO AGUILAR**TEATINOS 332 SANTIAGO  
Fono 698-4264  
e-mail: ama@no:ariamozo.cl

①

Medio. Para el cumplimiento de sus objetivos, llevará a cabo las actividades que sean necesarias y sin que esta enumeración sea taxativa, la Corporación podrá: Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos; Crear y administrar Centros de Estudio y de Investigación, Bibliotecas, Centros de documentación y bases de datos; Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales; Otorgar atención profesional especializada individual y grupal; asesorías y transferencia tecnológica; Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles; Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos; Coordinar y captar la experiencia académica de la Universidad de Santiago de Chile, en los diversos planos del conocimiento, fomentando las acciones de proyección oportuna de ellas hacia la comunidad. Deberá asimismo diseñar y llevar a cabo los proyectos que en materia de arte, cultura y patrimonio puedan servir para proyectar a la Universidad de Santiago de Chile hacia la comunidad nacional; Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que les sean comunes; Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo de la cultura, las artes y el patrimonio. La Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Corporación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La Corporación tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de las normas sobre disolución legal y de las que se contienen en estos Estatutos. **TITULO II. DE LOS MIEMBROS.-** **Artículo Quinto:** Serán miembros activos de la Corporación Cultural Universidad de Santiago de Chile la propia Universidad, la Fundación para el Funcionamiento, Desarrollo y Promoción del Planetario y aquellas personas



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : **CV\_FASJIP-W282801**

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : **CV\_FASJIP-W282801**

naturales y jurídicas cuya incorporación sea aprobada conforme a estos estatutos. **Artículo Sexto:** Habrá tres clases de miembros: activos, honorarios y colaboradores. Uno) Miembro activo es el que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos. Dos) Miembro Honorario es la persona natural o jurídica que, por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción en virtud de un acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado. El Miembro Honorario no tendrá obligación alguna para con la Corporación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución y a asistir a los actos públicos de ella. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado. Tres) Son miembros colaboradores aquellos que colaborarán pecuniariamente con la institución en el cumplimiento de sus objetivos. **Artículo Séptimo:** La calidad de socio activo se adquiere: Uno.-Por suscripción del acta de constitución de la Corporación, o Dos.- Por la aceptación del Consejo Directivo, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso, patrocinada por otros dos socios, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Consejo Directivo y de la Asamblea General. La calidad de miembro honorario se adquiere por acuerdo de la Asamblea General, aceptado por el interesado. *La calidad de miembro colaborador se adquiere por la aceptación del Consejo Directivo de la respectiva solicitud.* **Artículo Octavo:** Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación; d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Consejo Directivo y

COPIA CERTIFICADA

CUADRAGESIMA NOTARIA  
**ALBERTO MOZO AGUILAR**TEATINOS 332 SANTIAGO  
Fono 698-4264  
e-mail: ama@notariamczo.cl

e

de las Asambleas Generales. **Artículo Noveno:** Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación; c) Pedir información acerca de las cuentas de la Corporación, así como de sus actividades o programas; d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Consejo Directivo, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el diez por ciento o más de los socios y presentado con, a lo menos, treinta días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo quinto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de veinte días contados desde la presentación hecha al Consejo Directivo. **Artículo Décimo:** La calidad de socio activo se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada al Consejo Directivo, por término de la personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas y por expulsión decretada en conformidad al artículo undécimo, letra d) de estos estatutos. Tratándose de miembros honorarios y miembros colaboradores, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Consejo Directivo, por fallecimiento y por término de la personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas. **Artículo Undécimo:** La Comisión de Ética de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos, efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante.- La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante (socio) de la Corporación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Consejo Directivo. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión: Uno.- Hasta por tres



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : **CV\_FASJIP-W282801**

COPIA CERTIFICADA



meses de todos los derechos en la corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo octavo. Dos.- Transitoriamente, por atraso superior a noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa. Tres.- Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. d) Expulsión basada en las siguientes causales: Uno.- Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias. Dos.- Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. Tres.- Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de dos años contados desde la primera suspensión. Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Corporación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada

CUADRAGESIMA NOTARIA  
**ALBERTO MOZO AGUILAR**TEATINOS 332 SANTIAGO  
Fono 698-4264  
e-mail: ama@notariamoza.cl

e

al quinto día hábil después de entregada la carta en la Oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Corporación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Consejo Directivo, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación. **Artículo Duodécimo:** El Consejo Directivo deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de la presentación, sin que el Consejo Directivo conozca de ellas y resuelva. Transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con diez días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Consejo Directivo antes de dicha Asamblea. Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Consejo Directivo, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Consejo Directivo o por la Asamblea. El socio que, por cualquier causa, dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio. **TÍTULO III De las Asambleas Generales. Artículo Décimo Tercero:** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : **CV\_FASJIP-W282801**

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmá. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : **CV\_FASJIP-W282801**

tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Corporación. En el mes de abril de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Consejo Directivo presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Consejo Directivo, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Corporación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Consejo Directivo deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. **Artículo Décimo Cuarto:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Consejo Directivo acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Consejo Directivo, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo cuarto de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. **Artículo Décimo Quinto:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los

COPIA CERTIFICADA

CUADRAGESIMA NOTARIA  
**ALBERTO MOZO AGUILAR**TEATINOS 332 SANTIAGO  
Fono 698-4264  
e-mail: ama@notariamozo.cl

p

estatutos de la Corporación y la aprobación de sus reglamentos; b) De la disolución de la Corporación; c) De la fusión con otra Corporación; d) De las reclamaciones en contra de los Consejeros, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles; e) De la asociación de la entidad con otras instituciones similares; f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Corporación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas. **Artículo Décimo Sexto:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con cinco días de anticipación a lo menos, y con no más de veinte, al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo primero, letra b). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los Consejeros o el diez por ciento de los socios activos. Asimismo, se enviará carta o circular al domicilio que los miembros tengan registrado en la Corporación, con a lo menos cinco días de anticipación y no más de treinta al día de la Asamblea. El extravío de la carta de citación a que se refiere el inciso anterior, no afectará la validez de la



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : **CV\_FASJIP-W282801**

COPIA CERTIFICADA

Asamblea. **Artículo Décimo Séptimo:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. **Artículo Décimo Octavo:** Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple. Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Consejo Directivo. **Artículo Décimo Noveno:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la Corporación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, Consejeros y demás autoridades que prevean los estatutos. **Artículo Vigésimo Primero:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Directivo, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Consejero u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto. **TÍTULO IV. Del Consejo Directivo.**



CUADRAGESIMA NOTARIA  
**ALBERTO MOZO AGUILAR**TEATINOS 332 SANTIAGO  
Fono 698-4264  
e-mail: ama@notariamczo.cl

e

**Artículo Vigésimo Segundo:** La plenitud de las facultades de administración y disposición de los bienes de la Corporación, serán ejercidas por un Consejo Directivo al cual corresponderán todas las atribuciones que no estén entregadas a otras personas y órganos en estos Estatutos. El Consejo Directivo tendrá a su cargo la dirección superior de la Corporación de acuerdo a estos Estatutos. Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan los objetivos y finalidades que ella persigue. b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. c) Citar a la Asamblea General Ordinaria y a las Extraordinarias cuando sean necesarias o lo solicite por escrito la tercera parte de los miembros activos de la Corporación, indicando el objeto. d) Delegar parte de sus atribuciones en los miembros o funcionarios de la Corporación con el voto conforme de los dos tercios de los Consejeros. Esta delegación sólo podrá comprender las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución, e) Someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación. f) Presentar anualmente una memoria, balance o inventario de los bienes de la institución y rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período que ejerza sus funciones. g) Contratar al personal remunerado de la Corporación y desahuciarlo cuando corresponda. h) Designar al Director Ejecutivo de la Corporación. i) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales. j) Resolver todo aquello no previsto en estos Estatutos, siempre que no se trate de aquellas materias que legal y reglamentariamente deben contener los estatutos de toda Corporación. k) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los miembros y aplicar las sanciones previstas en los estatutos. **Artículo Vigésimo Tercero:** El Consejo Directivo de la Corporación estará compuesto por siete miembros. **Artículo Vigésimo Cuarto:** El Consejo Directivo estará integrado de la siguiente



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : **CV\_FASJIP-W282801**

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : **CV\_FASJIP-W282801**

manera: a) El Rector de la Universidad de Santiago de Chile. b) El Vicerrector de vinculación con el Medio de la Universidad de Santiago de Chile. c) Un representante del Consejo Directivo de la Fundación para el Funcionamiento, Desarrollo y Promoción del Planetario. d) El Vicerrector Académico de la Universidad de Santiago de Chile. c) Tres consejeros nombrados por el Rector de la Universidad de Santiago de Chile, los que deberán pertenecer al ámbito de la cultura, el arte o el patrimonio. **Artículo Vigésimo Quinto:** El Consejo Directivo en su primera sesión designará de entre sus integrantes, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El cargo de Presidente de la Corporación y del Consejo Directivo lo ocupará quien tenga la calidad de Rector de la Universidad de Santiago de Chile. **Artículo Vigésimo Sexto:** El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias periódicamente en el lugar, día y hora que se acuerden al efecto, sin perjuicio de celebrar sesiones en forma extraordinaria cuando el Presidente decida convocarlas, o cuando así lo soliciten por escrito tres Consejeros a lo menos, debiendo expresar en su solicitud el motivo de la convocatoria. En las sesiones extraordinarias sólo se podrán tratar y adoptar acuerdos sobre las materias contenidas en la citación, la que se hará por carta certificada dirigida al domicilio que cada director tenga registrada en la institución. **Artículo Vigésimo Séptimo:** El Consejo Directivo celebrará válidamente sus sesiones con una asistencia mínima de la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de los asistentes, salvo que estos mismos Estatutos establezcan mayorías distintas para determinados acuerdos, decidiendo en caso de empate el voto de quien presida. **Artículo Vigésimo Octavo:** Los miembros de Consejo Directivo por derecho propio permanecerán en sus cargos en forma indefinida, mientras que los directores nombrados por el Rector de la Universidad de Santiago de Chile y por la Fundación para el Funcionamiento, Desarrollo y Promoción del Planetario respectivamente, durarán en sus cargos por tres años pudiendo ser designados para un nuevo período en formas indefinida. **TÍTULO V. Del Presidente y del**

COPIA CERTIFICADA

CUADRAGESIMA NOTARIA  
**ALBERTO MOZO AGUILAR**TEATINOS 332 SANTIAGO  
Fono 698-4264  
e-mail: ama@notariamozo.cl

0

**Vicepresidente. Artículo Vigésimo Noveno:** El Presidente del Consejo Directivo lo será también de la Corporación y tendrá la representación judicial y extrajudicial de la misma y corresponderá, por derecho propio, al Rector de la Universidad de Santiago de Chile. Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo: a) Convocar y presidir todas las reuniones del consejo Directivo. b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación. c) Citar al consejo directivo a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente o cuando lo soliciten por escrito tres Consejeros. d) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos del consejo directivo. e) Las demás atribuciones que establezcan estos estatutos y las normas legales y reglamentarias. **Artículo Trigésimo:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **TÍTULO VII. Del Secretario, del Tesorero y del Director Ejecutivo. Artículo Trigésimo Primero:** Los deberes del Secretario serán los siguientes: Llevar el Libro de Actas del Consejo Directivo, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Corporación; a) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas; b) Formar la tabla de sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; c) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. d) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; e) Vigilar y coordinar,

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : **CV\_FASJIP-W282801**



que tanto los Consejeros como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación; f) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Corporación; g) Calificar los poderes antes de las elecciones; h) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el Consejero que designe el Consejo Directivo. **Artículo Trigésimo Segundo:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Consejo Directivo los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; c) Llevar la Contabilidad de la Institución; d) Preparar el Balance que el Consejo Directivo deberá proponer anualmente a la Asamblea General; e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Consejero que designe el Consejo Directivo. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Consejo Directivo quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado. **Artículo Trigésimo Tercero:** Podrá existir un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el Consejo Directivo y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Consejo Directivo sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Consejo Directivo, será una persona ajena a la Institución y no tendrá la

CUADRAGESIMA NOTARIA  
**ALBERTO MOZO AGUILAR**

TEATINOS 332 SANTIAGO

Fono 698-4264

e-mail: ama@notariamoza.cl

calidad de miembro de la misma. Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Consejo Directivo le asigne: a) Estructurar la organización administrativa de la Corporación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Consejo directivo, velando por su correcto funcionamiento; b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Consejo Directivo; c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Consejo Directivo conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; d) Ejercer las facultades que el Consejo Directivo le hubiere especialmente delegado. El Consejo Directivo podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; e) Proponer al Consejo Directivo las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna. **TÍTULO VII. De la Comisión Revisora de Cuentas.**

**Artículo Trigésimo Cuarto:** En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán cinco años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente, y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b) Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; c) Informar en Asamblea Ordinaria Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; d) Elevar a la Asamblea



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : **CV\_FASJIP-W282801**



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : **CV\_FASJIP-W282801**

Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y e) Comprobar la exactitud del inventario. **Artículo Trigésimo Quinto:** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Consejo Directivo. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. **TÍTULO VIII. De la Comisión de Ética. Artículo Trigésimo Sexto:** Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada tres años en la Asamblea General Ordinaria Anual en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo décimo octavo. Los miembros de dicha Comisión durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Trigésimo Séptimo:** La Comisión de Ética se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. **Artículo Trigésimo Octavo:** En caso de ausencia,

COPIA CERTIFICADA

CUADRAGESIMA NOTARIA  
**ALBERTO MOZO AGUILAR**TEATINOS 332 SANTIAGO  
Fono 698-4264  
e-mail: ama@notariamocho.cl

fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Consejo Directivo le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses. **Artículo Trigésimo Noveno:** La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo Undécimo. **TÍTULO IX. Del Patrimonio. Artículo Cuadragésimo:** El patrimonio de la Corporación estará formado por los bienes que destinen o aporten los miembros y los que se adquieran a cualquier título; el valor de las cuotas que aporten los Miembros Cooperadores a la Corporación; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; los fondos que aporte la Universidad de Santiago de Chile, en la medida que su propio presupuesto se lo permita; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. **TÍTULO X. De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Corporación. Artículo Cuadragésimo Primero:** La Corporación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes. **Artículo Cuadragésimo Segundo:** La Corporación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : **CV\_FASJIP-W282801**

**COPIA CERTIFICADA**

General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes. Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Universidad de Santiago de Chile. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS: ARTÍCULO PRIMERO:** El primer Consejo Directivo estará integrado por los siguientes siete miembros: Don Juan Manuel Zolezzi Cid; Sergio González Rodríguez; Fernanda Kri Amar; Francisco Melo Hurtado; Jorge Montealegre Iturra; Catalina Jara Jorquera y Jonás Figueroa Salas. Los señores Consejeros antes mencionados permanecerán en sus funciones hasta la celebración de la Primera Asamblea Ordinaria. **ARTÍCULO SEGUNDO:** La Primera Asamblea General Ordinaria deberá celebrarse dentro de los primeros noventa días después de concedida la personalidad jurídica a la Corporación. **ARTÍCULO TERCERO:** La personería de don Juan Manuel Zolezzi Cid para comparecer en representación de la Universidad de Santiago de Chile consta del Decreto Supremo de Educación número doscientos noventa y siete del MINEDUC correspondiente al año dos mil diez, por el cual fue nombrado Rector de la Universidad de Santiago de Chile. La personería de don Francisco Melo Hurtado, para comparecer en representación de la Fundación para el Funcionamiento, Desarrollo y promoción del Planetario, consta de escritura pública otorgada con fecha veintitrés de enero de dos mil ocho, en la Notaría de doña María Gloria Acharán Toledo. **ARTÍCULO CUARTO:** Se confiere poder al abogado señor Rodrigo Valencia Castañeda para que solicite a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Corporación y aprobación de sus Estatutos, facultándosele además, para hacer las modificaciones que los organismos competentes estimen necesario introducirle, suscribiendo al efecto la o las escrituras públicas que den cuenta de ellas; y, en general, para realizar todos los actos, trámites y diligencias tendientes a la total legalización de la Corporación, con facultad para delegar por simple instrumento privado. La presente escritura se extendió en conformidad a minuta redactada por el



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : **CV\_FASJIP-W282801**

COPIA CERTIFICADA

CUADRAGESIMA NOTARIA  
**ALBERTO MOZO AGUILAR**

TEATINOS 332 SANTIAGO

Fono 698-4264

e-mail: ama@notariamczo.cl

Q

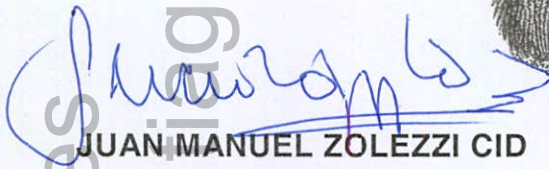
abogado don Rodrigo Valencia Castañeda. En comprobante y previa lectura, firman y estampan su huella dígito pulgar, los comparecientes en el presente instrumento en conformidad al artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales. Se da copia.- Doy fé.

Q



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : CV\_FASJIP-W282801

Julian Miranda Osse  
Archivo Judicial De Santiago

  
JUAN MANUEL ZOLEZZI CID



C.I.N° 6.704.920-9

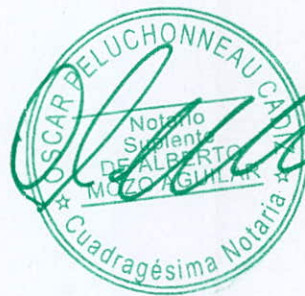
p.p. "UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE"

  
FRANCISCO ESTEBAN MELO HURTADO



C.I.N° 8016472-6

p.p. "FUNDACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO, DESARROLLO Y PROMOCIÓN DEL PLANETARIO"





COPIA CERTIFICADA

**APROBADO**  
Por Mcatepillan fecha 14:56 , 19/05/2025